

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Advertido un error en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1964, páginas 5688 a 5696, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo cincuenta y nueve, que es el afectado:

«Artículo cincuenta y nueve.—El Consorcio de Compensación de Seguros participará en la cobertura de los riesgos asumidos por las entidades españolas, en el caso de que no se alcanzara por el conjunto de dichas entidades el límite mínimo de la responsabilidad civil prevista en esta Ley, asumiendo la diferencia hasta el límite indicado.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial.

Excelentísimos señores:

El Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial, vigente hasta ahora en España, fué promulgado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1959, en sustitución del anterior, aprobado por Orden de 25 de febrero de 1930 y revisado en los años 1946 y 1947.

La fuerte expansión prevista en la construcción, el cambio experimentado en el mercado de conglomerantes hidráulicos, así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo de Calidad de la Comisión de Material de Construcción y Refractorio de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, formado por prestigiosos técnicos españoles, tanto de la Administración como de las empresas privadas, han puesto de manifiesto la conveniencia de revisar el vigente Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial.

En el estudio previo para conocer las ligeras modificaciones que convendría introducir en dicho Pliego, colaboraron el Laboratorio Central de Ensayos de Materiales de Construcción del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, el Instituto de Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Industrias para la Construcción del Ministerio de Industria y la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda.

Posteriormente, dichas modificaciones fueron sometidas a discusión y enmienda de una Comisión, formada por representantes de los tres Ministerios antes citados.

A la vista de todos los antecedentes mencionados y como consecuencia de ellos, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Industria y Vivienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba con una vigencia de cinco años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el nuevo Pliego General de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial, que sustituye al que fué aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1960)

2.º El Pliego General de Condiciones a que se refiere el número anterior se considerará prorrogado sucesivamente por periodos de cinco años, salvo que por esta Presidencia del Gobierno se dispusiera lo contrario.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Industria y de la Vivienda.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA RECEPCION DE CONGLOMERANTES HIDRAULICOS

I. Tipos y características

1.1. Definiciones y designaciones

1.1.1. Conglomerantes hidráulicos.

Se llaman conglomerantes hidráulicos aquellos productos que, amasados con agua, fraguan y endurecen sumergidos en este líquido y son prácticamente estables en contacto con él.

1.1.2. Clínter.

Se llama clínter al producto que se obtiene al calcinar, hasta fusión parcial, mezclas muy íntimas preparadas artificialmente y dosificadas convenientemente, a partir de materias calizas y arcillosas, con la inclusión eventual de otros materiales que, sin aportar elementos extraños a los de la composición normal del cemento, faciliten la dosificación de los crudos deseada en cada caso.

1.1.3. Cementos incluidos en este pliego.

Quedan incluidos en este pliego los siguientes cementos: Portland, siderúrgicos, puzolánicos, de adición naturales, Zুমaya y aluminoso.

1.1.3.1. Cementos Portland.

Los cementos Portland son conglomerantes hidráulicos que se obtienen por pulverización del clínter y sin más adición que la de piedra de yeso natural.

Eventualmente, puede darse la denominación comercial de cementos Portland a aquellos que, además de los componentes principales, clínter y piedra de yeso, contengan otras adiciones no nocivas en proporción inferior al diez por ciento (10%), con objeto de mejorar algunas de las cualidades de los conglomerantes o de los morteros y hormigones con ellos fabricados, siempre que los cementos resultantes cumplan todas las condiciones químicas, físicas y mecánicas que se especifican para el Portland en el presente pliego.

En este pliego se distinguen las siguientes categorías de ce-